

31 de marzo de 2020  
SENARA-GG-0226-2020

Ministro  
Renato Alvarado Rivera  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Estimado señor:

En atención a su solicitud, de valorar la posibilidad de establecer una moratoria para el no pago de la tarifa en el DRAT, durante tres meses y se prorrogue su pago posteriormente ante la situación de emergencia nacional causado por el COVID-19, me permito manifestarle lo siguiente:

La única fuente de ingresos del Distrito de Riego Arenal Tempisque son las tarifas por la prestación del servicio público de agua para riego y piscicultura; por lo que el DRAT es especialmente sensible a cualquier afectación de esos ingresos; como ocurre hoy con el pago del Canon de Regulación establecido por la ARESEP.

De la misma forma, bajo cualquier escenario, debe garantizarse la continuidad en la prestación del servicio y actualmente se presenta la siguiente situación:

“El área de cultivo de caña de azúcar en el DRAT promedia las 14 000 hectáreas anuales; esto es un 22% del total de área cultivada de caña en el país para el periodo 2017-2018; debe considerarse además que, según datos de LAICA, tres de los cuatro mayores ingenios del país mantienen actividades de producción o industrialización dentro de la cuenca del río Tempisque y afectando por ende, áreas de cultivo que están dentro de la zona de influencia del Distrito de Riego. Se trata de los ingenios Taboga, El Viejo, Central Azucarera del Tempisque S.A. y El Palmar, ingenios que juntos acaparan hasta el 65 % de la industrialización de caña de azúcar para el país.

En cuanto al arroz, según datos de Infoagro del año 2018, el área cultivada a nivel nacional ronda las 37 500 hectáreas, de las cuales la Región Chorotega representa el 53% con 19 934 hectáreas en cultivo para un año. De este subtotal el DRAT registra una media de 7 000 hectáreas.



cultivadas cada semestre, para un total anual de 14 000 hectáreas anuales; lo que implica un 70% de la producción de esta región”.

A estas actividades desde luego se suman la ganadería, el pasto, algodón, papaya, entre otros que contribuyen de manera significativa a la generación de empleo en la zona.

### **Escenarios analizados**

#### **Escenario 1: Continuar con el cobro normal de las tarifas.**

A la fecha no se tienen reportes de los productores del DRAT acerca de que se hayan detenido los procesos productivos por algún efecto de la emergencia nacional, en esta misma línea es importante indicar que el servicio de agua para riego en el DRAT se sigue prestando lo cual es clave en un momento como el actual en donde garantizar la seguridad alimentaria del país es fundamental.

Según resolución de la ARESEP para el periodo 2019, la tarifa de los servicios de riego y piscicultura es decir específicamente para arroz, caña de azúcar y otros cultivos así como la piscicultura es de ¢2.41/m<sup>3</sup> y para el 2020 será de ¢2.61/m<sup>3</sup>. Así las cosas se tiene lo siguiente:

- La Tarifa por concepto de riego se paga semestral, es decir en junio y enero.
- La tarifa por concepto de piscicultura se paga mensual.
- El DRAT cuenta con 50 funcionarios para atender el Distrito, cuya planilla asciende a ¢1000 millones.
- Ingreso recibido en enero 2020 que corresponde al pago de la tarifa del segundo semestre de 2019 ascienda a la suma de ¢792.7 m

Con los recursos recibidos que corresponden al segundo semestre del 2019 y los que se reciben en junio 2020 por concepto de tarifas, se utiliza para el pago de la planilla y cubrir las acciones en operación y mantenimiento del DRAT.



**Escenario 2: Aplicar una suspensión temporal únicamente al cobro de la tarifa de bombeo y piscicultura (pago mensual) por los meses de marzo abril, mayo y junio.**

Bajo este escenario se dejarían de percibir aproximadamente 90 millones de colones. Esta disminución de ingresos no afectaría drásticamente la operación del DRAT y se aseguraría la continuidad en la prestación del servicio público, de la misma forma no hay afectación del pago de salarios, pero se tendría que disminuir algunas de las metas propuestas principalmente en lo relativo a la inversión en las áreas que operan con bombeo.

La compensación de este monto puede hacerse postergando ciertas inversiones menores que se encuentran programadas en el POI 2020; que oscilan en los 200 millones de colones. Cuando los recursos ingresen (porque no es que el pago de la tarifa se elimina sino que se posterga) se incluirían en el presupuesto institucional.

Dado el volumen del monto que se debe pagar por Canon de Regulación (180 millones de colones), este escenario implica el no iniciar con el pago de dicho concepto hasta el mes de julio y que no corran los cobros por parte de la ARESEP ni del principal ni por concepto de intereses moratorios (los tractos trimestrales son de 44 millones de colones).

Sin embargo este escenario crea entre los usuarios del DRAT diferencias odiosas que traerían molestias entre los usuarios y la institución.

**Escenario 3: Aplicar una suspensión temporal del cobro de la tarifa de bombeo y piscicultura (pago mensual) por los meses de marzo, abril, mayo y junio y de la tarifa de riego (semestral) por el resto del año, o sea que la tarifa por concepto de riego no se pague en junio, se postergue a enero 2021.**

Al ser el pago de la tarifa semestral (enero-junio) bajo este escenario, el impacto sobre la actividad del distrito pone en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público ya que no recibir esos ingresos significaría una disminución aproximada del 50% de los mismos.





La previsión de ingresos para el 2020 es de 1 904 millones de colones; de ellos han ingresado 792 millones; es decir que si en este momento no se dispusiera de más ingresos tarifarios por el resto del año ya no se podría asegurar ni siquiera el pago de la planilla que asciende a los 1000 millones de colones.

Es importante indicar que la suspensión del pago de la tarifa no implica el no pago de la misma; lo que se hace es postergar el pago al mes de enero 2021, sin embargo este escenario corresponde a un escenario de cierre técnico.

Dado el volumen del monto que se debe pagar por Canon de Regulación (180 millones de colones), este escenario implica el no iniciar con el pago de dicho concepto hasta el mes de julio y que no corran los cobros por parte de la ARESEP (los tractos trimestrales son de 44 millones de colones).

**Escenario 4: Aplicar una suspensión temporal del cobro de la tarifa de bombeo y piscicultura (pago mensual) por los meses de marzo, abril, mayo y junio y de la tarifa de riego (semestral) por el resto del año; con un incentivo estatal de 1000 millones de colones.**

Este escenario es el mismo escenario 3 solo que se agrega que el Estado pueda dar un incentivo de 1000 millones de colones al DRAT provenientes de un fondo para la atención de la emergencia o de otra fuente.

Con los 1000 millones se garantiza la continuidad del servicio público (lo cual es fundamental) y con ello la estabilidad económica de los colaboradores del Senara y los usuarios.

Dado el volumen del monto que se debe pagar por Canon de Regulación (180 millones de colones), este escenario implica el no iniciar con el pago de dicho concepto hasta el mes de julio y que no corran los cobros por parte de la ARESEP (los tractos trimestrales son de 44 millones de colones).



## Observaciones

Al no pagarse en el mes de junio la tarifa por concepto de riego, no se contaría con recursos para el pago de salarios del DRAT y mucho menos para realizar inversiones relacionadas con la operación y el mantenimiento del DISTRITO.

No sería recomendable establecer diferencias entre la piscicultura y riego ya que originaría un conflicto social entre los sectores.

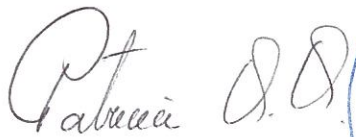
Además de lo anterior, se tendría que conversar con la ARESEP la situación planteada ante las variaciones que se presentarían al modelo tarifario propuesto.

Si existiera el compromiso del Gobierno de transferirle al Senara el componente de los salarios y que los ingresos percibidos se utilicen para operación y mantenimiento podríamos tomar la decisión de realizar una moratoria y que la tarifa sea pagada en enero 2021, lo cual tendría las siguientes consecuencias:

El productor se ve obligado a pagar el monto correspondiente al I semestre 2020, el cual paga en junio y al pago del segundo semestre el cual sería en enero, cuyo monto sería alto y más difícil de cancelar.

Tendría que existir además la disposición de la ARESEP, para el traslado del pago del canon de supervisión y sin intereses moratorios.

Atentamente,



Ing. Patricia Quirós Quirós, MBA  
**Gerente General**  
**SENARA**



PQQ/IG  
Archivo/Consecutivo

